

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No. IM10 - 0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD "BAGRES Y ANEXOS", MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, EN CONTRA DE JOSE MANUEL FAUSTO GONZALEZ Y SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LIMITES Y NULIDAD CONTRA ACTOS DE AUTORIDADES AGRARIAS.

PAG. 2

#### ACUERDO No. 107.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA "COLEGIO VALLADOLID".-----

PAG. 3

#### ACUERDO No. 112.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN EDUCACION, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA "CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, A.C.".-----

PAG. 4

#### ACUERDO No. 113.-

POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA "SECUNDARIA COLEGIO AZTECA".-----

PAG. 5

#### BANDO DE POLICIA.-

Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.---- PAG. 6

BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

#### E X A M E N . -

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR  
DE LA C. LAURA ESTELA SANTILLAN MONTELONGO. .... PAG. 23



EXP. NUM. 272/2001  
COMUNIDAD "BAGRES Y ANEXOS", TEPEHUANES,  
DURANGO

VS.

JOSE MANUEL FAUSTO GONZALEZ Y SECRETARIA  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
LIMITES Y NULIDAD CONTRA ACTOS DE  
AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Dgo., a 16 de abril del 2002

**CC. CARLOS RIVERA SCHACHT, FRANCISCO LOMELIN CASTAÑEDA, RAFAEL  
GONZALEZ ARREGUI, MIGUEL GONZALEZ ARREGUI, ALFONSO CUEVAS CALVILLO  
Y CARLOS CUEVAS CALVILLO**

## EDICTO

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de fecha veinte de marzo del año en curso, que dice:

"[...] **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Que con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, y en razón, y que con motivo de que los edictos publicados en el Periódico Siglo de Durango, la última publicación se realizó el cuatro de marzo y que a la fecha sólo han transcurrido doce días; y que conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones practicadas en esta forma, surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, y que por otra parte, para la celebración de la audiencia, esta debe señalarse dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor de diez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley invocada, plazos que aun no se han agotado, existe imposibilidad jurídica para llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que debe observarse el debido procedimiento legal, estableciendo en los numerales antes invocados; lo anterior con independencia de que no se haya exhibido la segunda publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; por lo que emplácese por edictos a los señores **CC. CARLOS RIVERA SCHACHT, FRANCISCO LOMELIN CASTAÑEDA, RAFAEL GONZALEZ ARREGUI, MIGUEL GONZALEZ ARREGUI, ALFONSO CUEVAS CALVILLO Y CARLOS CUEVAS CALVILLO**, que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Periódico El Siglo de Durango, en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Durango y en los estrados de este Unitario Federal, que contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por la comunidad "BAGRES Y ANEXOS", Municipio Tepehuanes, Estado de Durango, requiriéndoles para que a más tardar el día de la audiencia de Ley, que tendrá verificativo **EL PROXIMO DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS A LAS DIEZ HORAS**, deberán dar contestación a la demanda, ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes para su defensa y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, quedando apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta Ciudad, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por los estrados de este Tribunal; además deberán venir asistidos por abogado o asesor jurídico, haciéndoles de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en Calle Constitución Número 601 Norte, de esta ciudad, brinda asesoría a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas; [...]."

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la comunidad "BAGRES Y ANEXOS", Municipio Tepehuanes, Durango, promueven la controversia por límites con el predio "EL CAPULIN"; el respeto irrestricto a la posesión, uso y aprovechamiento de los terrenos controvertidos; daños y perjuicios por la explotación, derribo y extracción forestal y la nulidad, suspensión y cancelación de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados a JOSE MANUEL FAUSTO GONZALEZ; por tal razón deben comparecer a hacer valer sus derechos, a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN CARLOS FLORES LOPEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO**

## ACUERDO No. 107

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de marzo de 2001, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango, por la C. María Guadalupe Gamboa Enriquez, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Valladolid, ubicada en Avenida Constituyentes No. 804, colonia Agrícola 20 de Noviembre de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34220, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnado mixto y,

## CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil "Valladolid de México" A.C., donde se especifica que tiene como objeto la prestación de todo servicio educativo en todos sus niveles así como los relacionados con la educación y el proceso de enseñanza-aprendizaje, según consta en escritura pública No. 9471, libro No. XXIV de fecha 3 de febrero de 1999, del protocolo del Lic. Pedro A. Galindo, Notario Público No. 15, en ejercicio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa y registrado bajo la inscripción 30, tomo X del libro III, de fecha 9 de febrero de 1999, bajo la fe de la Lic. Beatriz Gpe. Zúñiga Vizcarra oficial del Registro Público de Mazatlán, Sinaloa, se desprende la creación de la institución educativa denominada Colegio Valladolid.

II.- Que del estudio técnico de factibilidad y verificación de prestación de servicios educativos, efectuado a la institución educativa denominada Colegio Valladolid, se desprende otorgar Autorización para impartir Educación Secundaria, en el citado domicilio, según dictamen de fecha 24 de septiembre de 2001, emitido por Dirección de Educación Básica "B" de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Avenida Constituyentes No. 804, colonia Agrícola 20 de Noviembre de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34220, según Contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de noviembre de 2000, ante la fe del Notario Público Licenciado Manuel Castañón Carrasco, en ejercicio en el Distrito Judicial de Durango, Dgo., y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa, a través de su Representante Legal, se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII; 35 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

## ACUERDO No. 107 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Colegio Valladolid.

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Colegio Valladolid, ubicada en Avenida Constituyentes No. 804, colonia Agrícola 20 de Noviembre de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34220, siendo su Representante Legal la C. María Guadalupe Gamboa Enriquez.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos, reconocidos por el Sistema Educativo Nacional, para el nivel de Educación Secundaria.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.
- VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Valladolid, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que e requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso, por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Valladolid, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Secundaria en el inmueble ubicado en Avenida Constituyentes No. 804, colonia Agrícola 20 de Noviembre de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34220, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2001-2002.

**SEPTIMO.**- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.**- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de marzo de 2002.

  
**M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p. Ing. Jesús Ruvalcaba González.- Subsecretario de Servicios Educativos. SEED  
 c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular. SSE  
 c.c.p. Lic. Eduardo Carvajal Gutiérrez.- Jefe del Departamento de Escuelas Particulares. CEMSSyP  
 c.c.p. Archivo.

#### ACUERDO No. 112

Vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de octubre de 2001, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango, por el Profr. Jesús J. Ruiz Barraza, Representante Legal de la institución educativa denominada Centro de Estudios Superiores de Baja California A.C. para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de estudios al programa académico de Maestría en Educación, en ciclos continuos y discontinuos, para alumnado mixto y;

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Centro de Estudios Superiores de Baja California impartió en el Estado de Durango, el plan y programas de la Maestría en Educación en ciclo continuo a los siguientes alumnos: De la Barrera Frayre Yolanda, Delgado Herrera José Antonio, García Urbina Genaro, Gutiérrez Chamorro Irma, Hernández Najera María del Rosario, Jaik Dipp Adla, Lozano Murguía Víctor Manuel, Lozoya Amaro Alma Rosa, Medina Azcona José Antonio, Méndez Amaro Miroslava Myrtle, Muñoz Ibarra José Angel, Ortega Rocha Enrique, Parra Ramírez Jesús José, Rodríguez Aristigui Josué, Rosales Amador Gonzalo, Ruiz Alvarado Gabina, Uribe Cruz Marisa; y en ciclo discontinuo a los siguientes alumnos: Arambula Piedra José Alfonso, Arambula Villaseñor Jaime, Arredondo Amaya Raúl, Arroyo Fuentes María Verónica, Ayala Ruiz Graciela Corral Ruiz Ruben, García Amaya Jesús Miguel, Gutiérrez Pérez Víctor Manuel, Hernández Irma Socorro, López Acosta María de Jesús, Lozano Arellano Sergio, Martínez Saucedo Paula, Meraz Lozano Zita, Morga Monarrez Silvia, Najera Jaquez Martín de Jesús, Ochoa Carrillo Luis Alonso, Pacheco Morales Selene, Pedroza Carrillo Jesús Ruben, Pérez Arce María del Carmen, Rivas Ramos Edgar Alberto, Rubio Ibarra Héctor Hugo, Ruiz Garcez Verónica, Ruiz Sánchez Adela, Ruiz Sánchez Eloína, Soria Peña Heriberto, Terrazas Monárez Cesar Abel, siendo en total cuarenta y tres alumnos.

II.- Que por solicitud expresa de la Institución Educativa y por así convenir a sus intereses, solicita se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Maestría en Educación, ciclos continuos y discontinuos, para la generación 1997-1999.

III.- Que el expediente relativo a la solicitud que nos ocupa, fue revisado y validado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que el Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con fecha 18 de enero de 2002, emitió dictamen relativo a la solicitud para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al programa académico de Maestría en Educación, ciclos continuos y discontinuos, en el cual recomienda sea liquidado el plan y programa de la Maestría en mención, a efecto de que proceda la certificación de los estudios realizados por el grupo de cuarenta y tres alumnos especificado en el considerando primero del presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

V.- Que el Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C., ha aportado la documentación necesaria mediante la cual acredita el contenido del plan y programa de estudio de la Maestría en Educación así como la suficiente para liquidar el programa académico en mención.

VI.- Que la Institución Educativa, a través de su Representante Legal, se ha obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares de este Acuerdo y demás reglamentación relativa que expida la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 Fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 10., 90., 16 y 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 112** por el que se liquida el programa académico de Maestría en Educación, ciclos continuos y discontinuos, impartido en el Estado de Durango, por el Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C., a efecto de que proceda la certificación de los estudios realizados por el grupo de cuarenta y tres alumnos especificado en el considerando primero del presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERÓ.**- Se liquida la Maestría en Educación, impartida en el Estado de Durango, por el Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C., a efecto de que proceda la certificación de los estudios realizados por el grupo de cuarenta y tres alumnos especificado en el considerando primero del presente Acuerdo, conforme a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.**- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado, al plan y programas de la Maestría en Educación, ciclos continuos y discontinuos, a la Institución Educativa denominada Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C., por única vez, sin la posibilidad de ofrecer dichos planes y programa académicos de la Maestría mencionada, a otros alumnos que no sean los referidos en el considerando primero de este Acuerdo.

**TERCERO.**- Dado el presente Acuerdo de liquidación, la institución educativa denominada Centro de Estudios Superiores de Baja California, A.C., se compromete a respetar y hacer cumplir los preceptos legales y normativos del artículo 40. de Constitución Política del Estado de Durango, de las Leyes y Reglamentos que rigen Educación Superior en el Estado. Asimismo, se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás legislación aplicables.

**CUARTO.**- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a la

procedimientos y criterios establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de febrero de 2002.



M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

c.c.p. Ing. Jesús Ruvalcaba González. Subsecretario de Servicios Educativos. SEED  
c.c.p. MAE y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores. Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular. SSE  
c.c.p. Archivo

**ACUERDO No. 113**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de agosto de 2000, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango en fecha 03 de julio de 2001, por el C.P. José Luis Guajardo Jacquez, Representante Legal de la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca, ubicada en Blvd. Domingo Arrieta No. 598, Barrio de Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34139, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en el acta constitutiva de la Asociación Civil "SIPREBI" A.C., donde se especifica que tiene como objeto, iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, según consta en escritura pública No. 1988, libro No. treinta y uno de fecha 21 de octubre de 1994, del protocolo notarial de la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., así como el acta de asamblea extraordinaria de asociados de la institución denominada "SIPREBI" A.C., de fecha 14 de septiembre de 2001, según consta en escritura pública, Volumen 414, No. 25389, de fecha 01 de octubre de 2001, del protocolo notarial del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., la que acredita la representación legal de la Asociación Civil "SIPREBI" A.C., se desprende la creación de la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca.

II.- Que del estudio técnico de factibilidad y verificación de prestación de servicios educativos, efectuado a la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca se desprende otorgar Autorización para impartir Educación Secundaria, en el citado domicilio, según Dictamen y Aclaración de Dictamen de fechas 17 de diciembre de 2001

14 de febrero de 2002, respectivamente, emitidos por el Jefe del Departamento de Secundarias Estatales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Blvd. Domingo Arrieta No. 598, Barrio de Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34139 según Contrato de Arrendamiento de fecha 10. de julio de 2000, y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango:

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa, a través de su Representante Legal, se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO No. 000 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca.****RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.**- Se Autoriza para impartir Educación Secundaria a la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca, ubicada en Blvd. Domingo Arrieta No. 598, Barrio de Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34139, siendo Representante Legal el C.P. José Luis Guajardo Jacquez.

**SEGUNDO.**- Dada la presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio establecidos o reconocidos por el Sistema Educativo Nacional, para el nivel de Educación Secundaria.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación.

legal del inmueble, en un término no mayor a diez días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que se requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa, a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Secundaria Colegio Azteca, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Secundaria en el inmueble ubicado en Blvd. Domingo Arrieta No 598, Barrio de Tierra Blanca de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34139, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2001-2002.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de marzo de 2002.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DURANGO

M.C. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

**Fiestas Religiosas.**-13 de junio, día del Santo patrono de la Parroquia San Antonio de Padua, y que se ha convertido en fiesta regional de la ciudad y se celebra por medio de peregrinaciones previas a dicho día y cultos ofrecidos a San Antonio de Padua, así como por los festivales artísticos-culturales que las instituciones organizan y todos los demás eventos sociales, deportivos y recreativos de una fiesta regional.

**12 de Diciembre** se conmemora a la Virgen de Guadalupe con peregrinaciones.

**La semana santa** se realiza el "Vía crucis" escenificado en vivo.

**La navidad** se efectúan pastorelas, posadas y nacimientos.

**La reliquia (el taquito)** que se realiza en diferentes celebraciones religiosas siendo, las más destacadas el día de San José que tiene su mayor auge en San José del Molino población del municipio y el 12 de diciembre. El taquito consiste en comida a base de asado de carne de puerco, varias sopas y patoles.

**La visita** es una tradición que se ha realizado de generación en generación a partir de los últimos días del mes de septiembre y primera quincena del mes de octubre y consiste en que la imagen de Nuestro Padre Jesús recorre varios lugares de la región principalmente las parcelas de los ejidatarios. Los campesinos quedan a dormirse esa noche en la parcelas; realizan esta festividad para dar gracias a Dios por la cosecha temporal que se levanta.

#### Vicente Guerrero, Dgo.,

**Ubicación.** El municipio de Vicente Guerrero, se encuentra hacia el SE del Estado de Durango y la cabecera municipal; está a 82Km. De la Capital Estatal, al Norte colinda con los municipios: Nombre de Dios, Durango y Poámas y el Estado de Zacatecas; al Este con el Estado de Zacatecas y el municipio de Súchil; al Sur con el municipio Súchil y al Oeste con los municipios Súchil y Nombre de Dios.

Especificamente los límites del municipio son los siguientes: Con el municipio de Súchil partiendo del punto denominado Palma Sierra, en el límite de los Estados de Durango y Zacatecas; hacia el Poniente siguiendo el límite de la Hacienda Pompeya, el Fraccionamiento del mismo nombre y los terrenos de agostadero de la Cooperativa de Vicente Guerrero, hasta encontrar el Río Súchil. De este punto aguas arriba hasta encontrar el límite que separa el Ejido de San José del Molino, para después seguir al Noroeste hasta encontrar los límites de los terrenos que corresponden al poblado y ejido de San Pedro Alcántara, colindando con el municipio de Súchil, concretamente con el poblado de la Michilífa Súchil. Siguiendo al suroeste por el límite que separa al Ejido de la Michilífa de San Isidro, para continuar casi en linea recta por los terrenos que separan a Bolsa de Fierro y posteriormente encontrarse con los límites del municipio de Nombre de Dios, Dgo. Los límites con Nombre de Dios los marca el Río Graceros, comenzando en los terrenos de Revolución Social y Bolsa de Fierro, pasando cerca de los poblados de San Francisco Javier y Graceros hasta un poco más adelante del puente de la

carretera panamericana en dicho río; siguiendo al Noroeste los separa los acordonamientos de los terrenos el Ancón y el Rancho el Mesteño. Con el municipio de Poámas sus límites son al Oriente por la Sierra del Cerro del Sacrificio; posteriormente por el rancho La Parada y los terrenos de San José de las Corrientes, el cual ya limita al oriente con el estado de Zacatecas.

Sus coordenadas geográficas extremas son al Norte 23° 52' al Sur 23° 36' de latitud norte, al Este 103° 49' y al oeste 104° 02' de longitud Oeste.

Abarca una superficie de 432.30 Km<sup>2</sup>, que representan el 0.3% de la superficie estatal; es el municipio más pequeño del estado de Durango.

#### HIDROGRAFIA.

Es atravesado por los Ríos Súchil y Graceros, que fluyen paralelos y benefician a la agricultura de riego y sobre todo sirven como abrevadero para el ganado existente en este municipio.

**Río Súchil o Muleros:** Su nacimiento está formado por los ríos San Antonio y Chalchihuites. Al penetrar al municipio de Vicente Guerrero pasa por las comunidades de San José del Molino, por la Ciudad de Vicente Guerrero y El Ancón. En este último tramo tiene como afluente principal el Arroyo de Guadalupe uniéndosele en la Ciudad de Vicente Guerrero al cruzar el municipio de interna en el Municipio de nombre de Dios, en donde se junta con el Río Graceros, con el cual corre paralelo. En su comienzo es poca el agua que fluye y en épocas de sequía se corta.

El río Súchil tiene un dique de derivación de la presa La Tamariza, de donde toma agua para riego la Ciudad de Vicente Guerrero, La Luz y otras fincas.

**Río Graceros :** Atraviesa el municipio de Vicente Guerrero pasando por San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, ]San Francisco Javier y Graceros.

Nace de dos afluentes principales: Río de la Parra que se origina en el lugar llamado Los Azules o Ciénega de Toray al pie del Cerro Blanco, el otro es el río de San Juan de Michis.

Tiene una presa de almacenamiento llamada Santa Elena, la cual riega las tierras de San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara y una parte de San Francisco Javier.

#### CLIMA

Tiene dos aceptaciones climáticas.

Región Noroeste, en colindancia con Sierra de Órganos la fórmula del clima en ese lugar es de (BSI-KW) y el resto del municipio está regido por el clima de la siguiente fórmula (BSI-KW(W)). Siendo semiseco templado y templado, subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad. La temperatura promedio es de 16.8°C la temperatura más baja en el mes de Enero son de 11°C y las más altas de 41°C en el mes de Junio.

Precipitación pluvial, su promedio anual es de 518.5 mm, o como lo reporta el INEGI de 530.8mm y en épocas de lluvia es de 100 a 1200mm. El período de

lluvias de verano se inicia en los últimos días del mes de Mayo y concluye generalmente en la primera quincena del mes de Octubre.

Las nevadas son muy raras. Teniendo apariciones cíclicas aproximadamente cada 20 años y generalmente en el mes de enero.

Vientos predominantes, son del Sureste con velocidades menores a los 90 Km./h; siendo los meses de Febrero, Marzo y primera quincena de Abril, los de mayor intensidad, aparentemente producidos por la diferencia de temperatura entre las llanuras que sufren las intensas radiaciones de los rayos solares y las mesetas de la Sierra Madre Occidental; además, en verano se reciben los vientos del Océano Atlántico, con poca humedad; pues la pierden al chocar con la Sierra Madre Oriental.

Heladas, las primeras heladas se registran desde Octubre hasta principios del mes de Abril.

Suelos, en su mayor parte cuenta con unidades de suelo castañoarenoso lávica de textura media en terrenos planos y ligeramente inclinados; en algunas partes de municipio, el terreno es arenoso poco apropiado para la agricultura. En el primer caso, el horizonte petrocálsico es profundo, entre 5. y 10 Cm. De ancho, apto para la agricultura.

El terreno por lo general es de forma colítica de aluvión y producto de desintegración de roca volcánica diseminada en la mayor parte de su territorio y que, según algunos autores, tiene poca profundidad.

En las riveras de los ríos Súchil y Graceros, es de origen orgánico, muy propio para la agricultura.

Los cortes transversales hechos en el subsuelo ponen en evidencia la existencia de capas de migajón arcilloso, tierra colorada, arena gruesa, de petate y roca.

Los mantos freáticos subterráneos se encuentran a nivel de las capas arenosas. Considerando su potencial, el suelo presenta las categorías de capacidad de uso entre II y IV; la primera se manifiesta en una pequeña extensión en el centro y sur del municipio con una agricultura intensa, misma que está limitada por las condiciones de suelo y la segunda cubre casi la totalidad de la zona de riego temporal, la cual está registrada a los factores suelo y clima.

#### OROGRAFIA.

El terreno del municipio es relativamente plano, con pequeños lomeríos de poca y variada elevación; la geoformas que presenta el municipio son planas y accidentadas. Los primeros tienen una pendiente menor al 8% y ocupan el 95% de la superficie, con una altura promedio de 1,950 msnm; los segundos tienen una pendiente mayor al 25%.

Sus principales elevaciones son:

Cordón alto, cordón carizalillo, cerro los lobos, meza chiquihuitillo, cerro el guajolote.

#### FLORA.

El terreno es plano con pequeños lomeríos cubiertos por montes de mezquites, huizaches y pequeños breñales formados por arbustos pequeños. Además, están cubiertos por pastos y zacates de los diferentes tipos de los Navajitas y por diferentes plantas anuales; a la orilla de los ríos, los árboles dominantes son: el sauce, álamo y el sabino y el zacate conocido como Gramma. Existen otras variedades de árboles o arbustos pero no en gran cantidad. Así como los árboles cultivados, tales como son: el nogal, chabacano, la higuera, entre otros.

#### FAUNA.

La fauna silvestre es variada, predominan los conejos, liebres, palomas, coyotes, zorras, chanates, aves de rapina, golondrinas en su época de incubación, etc.

También se encuentran animales ponzofíos como la víbora de cascabel, arañas, tarántulas, vinagrillos y alacranes. Lo anterior se complementa con fauna doméstica, como aves de corral, ganado vacuno, equino, ovino, porcino, caprino, etc.

#### DEMOGRAFIA.

Conforme a INEGI 2000 tiene una población de 20,126 habitantes, de los cuales 9,899 son varones y 10,227 mujeres.

En su distribución cronológica la población presenta el siguiente perfil de 0 a 14 años el 36.9%, de 15 a 64 años el 57.4% y de 65 años y más el 5.7%.

#### EDUCACION.

Conforme a INEGI 2000, en el municipio existen 44 Centros Educativos con 6,053 alumnos, cuya distribución es como sigue:

- Preescolar. 13 escuelas; 598 alumnos.
- Primaria. 22 escuelas, 3,297 alumnos.
- Secundaria. 6 escuelas, 1,218 alumnos
- Bachillerato. 2 escuelas, 940 alumnos

#### SALUD.

La población del municipio dispone de 6 centros de Salud, que son:

- IMSS
- ISSSTE
- SDN
- IMSS SOLIDARIDAD
- SSA
- DIF
- CREE
- HMN

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio; establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, la Constitución Política del Estado de Durango en el artículo 105; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en los artículos 20 fracción V, artículos 21 y 23 fracción X.

En el ámbito del Municipio de Vicente Guerrero, el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno, de élemanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de Vicente Guerrero está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar los bienes necesarios y administrar sus funciones en el marco de las atribuciones conferidas por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio, su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, se tendrá por:

I. **Municipio:** Como la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonios propios que crea el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y autonomía para su administración.

II. **municipio:** el territorio del Municipio de Vicente Guerrero;

III. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano superior del Gobierno del Municipio; IV. **Administración Pública Municipal:** Es el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, organismos, dependencias o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas Anuales de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

V. **Gobierno Municipal:** Autoridad Municipal el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento.

VI. **Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

#### ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico, político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso, racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Enviar al Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones;
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán y promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**Título Primero  
Del Municipio**

**CAPÍTULO I  
DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Vicente Guerrero posee un territorio con una superficie de 432.30 km. (Cuatrocientos treinta y dos) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte con el municipios de Poanas, Durango, al Este con el municipio de Sombrerete Zacatecas, al Oeste con el municipio de Nombre de Dios, Durango, al Sur con el municipio de Súchil, Durango.

**ARTÍCULO 8.-** Integran el Municipio de Vicente Guerrero, las siguientes localidades.

- I. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración del municipio de Vicente Guerrero, Durango.

El municipio de Vicente Guerrero está compuesto de una cabecera municipal denominada Vicente Guerrero y cuenta con las siguientes colonias y fraccionamientos urbanos,

Zona Centro  
Colonia Revolución  
Colonia Emiliano Zapata  
Colonia San Antonio  
Colonia Chicago  
Colonia Margarita de Gortari  
Colonia Nueva España  
Colonia Ejidal José Guadalupe Rodríguez  
Colonia C.N.O.P  
Fraccionamiento INFONAVIT  
Fraccionamiento Magisterial  
Fraccionamiento Los Ángeles  
Fraccionamiento El Rosario  
Fraccionamiento FOVISSSTE  
Barrio Juárez  
Barrio de la Negrete  
Barrio San Julián  
Barrio Cantarranas  
Barrio del Tinaco

- II. Rancherías o comunidades sociales:

San José del Molino  
San José de las Corrientes  
San Isidro de Murillos  
San Pedro Alcántara  
El Ancón  
San Francisco Javier  
Alfredo V. Bonfil  
Graceros  
Los Ojitos  
Héroes de Nacozari (Estación)

Y aquellos que determine el Ayuntamiento.

- III. Las juntas municipales:

San Francisco Javier  
Graceros

- IV. Jefaturas de cuartel:

San José del Molino  
San José de las Corrientes  
San Isidro de Murillos  
San Pedro Alcántara  
El Ancón  
Alfredo V. Bonfil  
Los Ojitos  
Héroes de Nacozari

Y las colonias José Guadalupe Rodríguez, Nueva España, Chicago, San Antonio, Revolución.

**CAPÍTULO II  
DE LOS SÍMBOLOS  
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 9.-** El nombre oficial del Municipio es "Vicente Guerrero", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El Escudo Oficial de la Ciudad de Vicente Guerrero del estado de Durango es como sigue:

**1. DEL ESCUDO:**

- I. Formas.
- II. Campos y distribución de las figuras de acuerdo con el arte heráldico
  - 1.1 El principal escudo es de forma samnítica, siglos XIV y XV.
  - 1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

**2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:**

- 2.1 El campo jefe lo ocupan la Divisa y a su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.
- 2.2 El campo palo lo ocupa la imponente y también simbólica figura del general Vicente Guerrero.
- 2.3 El campo pinta lo ocupan el paisaje con un río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de q'ivo en la siniestra.

El extremo de este campo lo ocupa el nombre del municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.

2.4 En los lados diestro y siniestro de la faja se encuentran representadas armas antiguas.

**ARTÍCULO 11.-** El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** El día 13 (trece) de junio de cada año se celebrará la fiesta patronal de la ciudad de Vicente Guerrero, Dgo. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos.

**ARTÍCULO 13.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio; se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

**ARTÍCULO 14.-** Mediante acuerdo en Sesión Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**CAPÍTULO III  
DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 15.-** Son habitantes del municipio de Vicente Guerrero, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere al cumplir con lo siguiente:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil en el municipio.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.

IV. En el caso de extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 16.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos, municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 18 (diez y ocho) horas, contando desde el momento de su detención;
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa, a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**ARTÍCULO 17.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Incribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Incribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 19.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 20.-** Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de la actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VIII. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estos serán estrictamente manejados con carácter privado oficial municipal.
- IX. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Municipio; y
- X. Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener únicamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría municipal para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

#### Título Segundo Del Gobierno Municipal

##### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** El Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo, que es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal y está integrado por el presidente municipal, el síndico y 7 (siete) regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

**ARTÍCULO 23.-** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas ó secretas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias; las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada quince días.
- II. Extraordinarias; Las que se realice cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes de Ayuntamiento.
- III. Solemnes; las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial y cuando las determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15(quince) días en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** El ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entiéndense por tales, los siguientes:

- I.- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda.
- II. Acuerdos - Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos tercera partes de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 25.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Vicente Guerrero;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 26.-** La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias, direcciones, institutos y organismos que estén señalados en la legislación municipal y reglamentos.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Vicente Guerrero.

**ARTÍCULO 27.-** Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno Municipal promoverá con las facultades que le confiere el artículo 83 del la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, convocará a elegir o designará a los integrantes de las juntas municipales y jefes de cuartel; como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el

territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Los integrantes de las juntas municipales y jefaturas de cuartel, quedarán integrados de la siguiente manera:

- Jefe de cuartel o presidente de la junta municipal
- Primer concejal.
- Segundo concejal.

Tendrán las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del título IV de la Ley del Municipio Libre en el Estado de Durango.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**ARTÍCULO 31.-** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Salud;
- VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural; y
- IX. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como secretario ejecutivo estos y el Director que será responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario técnico y se regirán conforme los lo dispuestos por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley, y contará para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de éstos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 32.-** Son obligaciones de los consejos de participación ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del plan municipal de desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuera el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

### Título Tercero De la Planeación del Desarrollo Económico

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 34.-** Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

El comité de planeación para el desarrollo municipal de Vicente Guerrero es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la administración pública municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno, y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 35.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo el comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero elaborará los programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la administración pública municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal del Ayuntamiento y de las diferentes direcciones e institutos municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la dirección municipal de finanzas.

Con base en el presupuesto de egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los programas anuales de trabajo.

**ARTÍCULO 36.-** Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el comité de planeación para el desarrollo municipal de Vicente Guerrero, a propuesta del presidente municipal o Ayuntamiento con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el plan municipal de desarrollo.

**ARTÍCULO 37.-** El plan municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

**ARTÍCULO 38.-** El Presidente Municipal deberá: informar a la población, en Sesión Pública y Solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

### Título Cuarto De la Participación Social

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 39.-** Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal, propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento de Vicente Guerrero;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 40.-** Se instituyen en el municipio de Vicente Guerrero el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia a juicio del Ayuntamiento.

- I. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y
- II. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.
- III. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleva a efecto.

### Título Quinto De la Hacienda Municipal

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 41.-** Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Vicente Guerrero, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señala las leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que lo solicite las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**Artículo 43.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuen-

pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Respecto a los estados financieros bimestrales de la administración municipal, deberá rendirse al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, el informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

I. El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos; ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

II. La vigilancia de la Hacienda Pública del Municipio compete al Presidente municipal, Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la contraloría municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 45.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento para su análisis y aprobación a más tardar el día 15 (quince) de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del congreso del estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

**Artículo 46.-** Las iniciativas de las leyes y los presupuestos de egresos deberán ser formuladas por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales, federales, estatales y municipales.

El presupuesto anual de egresos contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones de cada uno de los rubros conforme a los artículos 137 y 138 de la ley orgánica del municipio libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 48.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común; los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio. Así como los monumentos históricos arqueológicos y artísticos.

**ARTÍCULO 49.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de la sindicatura, dentro de la primera quincena del mes de agosto y febrero de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

## CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 50.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración

del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y los Regidores que compongan el Ayuntamiento, con voz y voto; y

- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Se ajustará de acuerdo a la ley estatal de adquisiciones que se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes que deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado
- b) De acuerdo a la ley estatal de adquisiciones en el municipio la adjudicación se hará mediante licitación pública,
- c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de bienes y servicios y adjudicaciones de obra pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.
- d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente.
- e) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la legislación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

## CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 51.-** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo Titular de la Contraloría, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlos del conocimiento del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTÍCULO 54.-** Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordena el Ayuntamiento o sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

**Título Sexto**  
**Del Desarrollo Urbano**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajero, cuando aquellos afecten el ámbito territorial del municipio.

**ARTÍCULO 56.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 57.-** Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centro de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTÍCULO 60.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando de Policía y Gobierno, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento de construcciones del Municipio de Vicente Guerrero.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, la fijación, instalación, colocación, Conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, lotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

- a) Cuando se trate de terrenos del régimen ejidal que sean destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamiento mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

**ARTÍCULO 64.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 65.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTÍCULO 66.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la dirección municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 67.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

**Título Séptimo  
De los Servicios Públicos Municipales**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio de Vicente Guerrero prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades pavimentos guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos.
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencia;
- IX. Protección civil;
- X. Atención a la Salud;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Servicios de educación;
- XIII. Biblioteca, videoteca para promoción de la cultura;
- XIV. Unidades deportivas, para fomento al deporte, centros de atención infantil y de adolescentes;
- XV. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XVI. Archivo municipal; y

Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales, de los organismos públicos municipales descentralizados, creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizar este precepto podrán requisarse o intervenirse por la autoridad municipal quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ARTÍCULO 70.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 71.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y además de fomentarse el uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**ARTÍCULO 72.-** Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento se requerirá la autorización expresa de la presidencia Municipal.

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 73.-** Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizadas.

**DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**ARTÍCULO 75.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo y en caso de construcción mantener un nivel general de banqueta.

**ARTÍCULO 76.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flammable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTÍCULO 77.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud públicas, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo con las medidas y disposiciones legales aplicables.

## DE LOS MERCADOS

**ARTÍCULO 78.-** La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales o vías de comunicación (ambulantes), cuando así lo requiera el interés colectivo.

Los pasillos de los mercados municipales serán exclusivamente para el tránsito de las personas en ningún caso se podrá hacer uso de ellos con fines comerciales.

## DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

**Panteón** es el lugar destinado para la inhumación, reinternación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

## DE LOS RASTROS

**ARTÍCULO 80.-** La Autoridad Municipal regulará y establecerá un horario al cual deberán sujetarse los usuarios y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio se efectuará previa inspección sanitaria y el pago correspondiente a los impuestos.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales, municipales aplicables. Y el reglamento para el funcionamiento del rastro municipal.

El traslado de carne se hará de una manera higiénica evitando que el producto se exponga a la intemperie, sujetándose a las disposiciones legales aplicables en materia de salud.

La matanza clandestina, será decomisada haciéndose acreedoras las personas responsables a la sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

## DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 81.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Vicente Guerrero y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

## DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 82.-** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observara las siguientes obligaciones

- I Aprobar el programa municipal de seguridad pública en el marco del plan municipal de desarrollo;
- II Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente bando de policía y gobierno y los reglamentos municipales.

La policía municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía ministerial y del poder judicial del estado, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o apresión de delincuentes

**ARTÍCULO 83.-** El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada, así

como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamiento aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

## DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 84.-** Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cuaquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

## DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia. Y reglamento de Salud y Asistencia Social para el municipio.

**ARTÍCULO 86.-** El gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

I Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal. Quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley en la materia.

II Bajo un ninguna circunstancia trabajarán las sexo servidores si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del Centro de Salud donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad.

- a) Que el Personal que presta este servicio cuenten con su licencia sanitaria debidamente acreditada por la secretaría de salud.
- b) El Ayuntamiento revisar que el establecimiento cuente con una higiene adecuada para evitar enfermedades por contacto sexual.
- c) Respetar el horario que el ayuntamiento determine y que este será de las 19:00 hrs. a las 24:00 hrs. de Lunes a Viernes y los Sábados de las 19:00 hrs. hasta el Domingo a las 2:00 hrs. los Domingos y días festivos no se abrirán y/o cuando así lo establezca la autoridad municipal.

- d) Si alguna persona que presta el servicio se sorprenda trabajando fuera del establecimiento será acreedora a una sanción.
- e) Queda totalmente prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.

En el aspecto de alcoholismo y drogadicción el Ayuntamiento ayudara, fomentara y brindara los apoyos necesarios para que entre los jóvenes y en las diferentes instituciones educativas se realicen conferencias pláticas y orientación a través de la presidencia y DIF Municipal como obligación del Municipio para disminuir y evitar su proliferación.

#### DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 87.-** El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

#### DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**ARTÍCULO 88.-** La celebración de todos los actos cívicos, culturales y fiestas patrias, en este municipio estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte. Con la colaboración directa en la organización de las Instituciones y Autoridades educativas y municipales.

**ARTÍCULO 89.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, ésto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 90.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 91.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 92.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

#### DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero será el organismo operador de la Asistencia Social.

#### De las Actividades Económicas De los Particulares

##### CAPÍTULO I

###### Desarrollo Económico

**ARTÍCULO 94.-** La autoridad municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, buscando la creación de fuentes de empleo, facilitando e incentivando la instalación de empresas, sociedades o grupos con proyectos productivos viables, tanto en el área urbana, como en el campo favoreciendo un desarrollo integral. Gestionando para que los programas federales de apoyo a la industria, agroindustria, comercio y el campo realmente sirvan de apoyo a los productores, comerciantes, e industrias en la obtención de créditos que faciliten un verdadero desarrollo dentro del municipio.

##### CAPÍTULO II

###### Regulación de las Actividades Económicas

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio establecerá aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Será facultad del ayuntamiento determinar el monto por la instalación de anuncios luminosos o pinta de números así como las especificaciones con que debe contar dicho anuncio ; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 96.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

###### De las Infracciones, de las Sanciones y de las Visitas de Inspección

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 97.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal;
  - d) El Juez Administrativo; y
  - e) Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
  - a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y protección civil;
  - b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y

## c) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 98.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 99.-** La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 100.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 101.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos (camionetas, aparatos domésticos, sonidos móviles comerciales y particulares);
- VI. Los sonidos comerciales que excedan los horarios permitidos por este bando de Policía y Gobierno (20:00 hrs.).
- VII. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VIII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas por teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o energizante;
- XVI. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 102.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendentes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 103.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 104.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad de la área de la calle frente al Domicilio de su propiedad ó que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables; y
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 105.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo; y
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expéndan cualquier tipo de bebidas embriagantes y estupefacientes;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico y videos clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública, o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el gobierno municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones Municipales vigentes.

**ARTÍCULO 106.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 107.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 108.-** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. **Amonestación:** es la reconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. **Multa:** es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1(un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permitará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se impone como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio;
- IV. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- V. **Clausura Definitiva:** es el cierre definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VI. **Suspensión de evento social o espectáculo público:** es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. **Cancelación de licencia o revocación de permiso:** es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- VIII. **Destrucción de bienes:** es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

- IX. **Arresto administrativo:** es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 18 (diez y ocho) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá commutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico o de drogas enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a un centro de atención o de rehabilitación según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. **Decomiso:** es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

### CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 109.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma sin que sea necesario para la autoridad municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 110.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;
- III. Se Habilitarán las 24 horas del día y los 365 días del año para llevar a efecto las visitas de verificación a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Para verificar que se cumplan lo establecido en la Ley de Alcoholes y su reglamento.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de

oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;

I. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

II. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y las 24 hrs.

**ARTÍCULO 111.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 10 (diez) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándose al visitado.

#### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

##### CAPÍTULO ÚNICO

###### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 112.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

###### SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 113.-** Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa.

**ARTÍCULO 114.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expressar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emanó la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 115.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

**ARTÍCULO 116.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de 10 (diez) días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

###### De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 117.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que deberá presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**De la Promulgación y Reforma o adición del Bando y los Ordenamientos Municipales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 118.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el resolutivo correspondiente;
- III. Consulta pública solo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de policía y Gobierno;
- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la comisión o comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal o Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 119.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 120.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentaran de manera directa ante la Secretaría municipal, quien por conducto de su titular presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El Pleno del Ayuntamiento en la siguientes sesión pública tumará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen

- V. y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en la gaceta municipal.
- VI. Para el caso de las iniciativas de expedición y reservas de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

**ARTÍCULO 122.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 123.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

**ARTÍCULO 124.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal o periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 17 de Febrero del 2000.

1/1  
Dr. J. Antonio Ochoa Solano  
Presidente Municipal

Oscar R  
C.P. Oscar Rueda Rodríguez  
Síndico Municipal

Maria Elena Ayala Ávila  
Primer Regidor

Silvia Fasillas de Mata  
Segundo Regidor

C.P. Javier Cárdenas Argüelles  
Tercer Regidor

Heliódoro Salas Hernández  
Cuarto Regidor

T.P.D. Ma. Antonia Salcedo Reyes  
Quinto Regidor

Pedro Vázquez Hernández  
Sexto Regidor

Santiago Pacheco Falcón  
Séptimo Regidor



Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en sesión ordinaria de fecha trece de marzo del año dos mil dos; y el C. RUBÉN OLIVAS HERNÁNDEZ, Secretario Municipal lo refrenda con su firma de conformidad con la fracción XVI, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

## INDICE

Presentación	
Tradiciones, costumbres y fiestas religiosas	
Vicente Guerrero, Dgo. (ubicación)	
Hidrografía	
Clima	
Orografía	
Flora	
Fauna	
Demografía	
Educación	
Salud	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
<b>Título Primero Del Municipio</b>	
CAPÍTULO I	
DEL TERRITORIO	
CAPÍTULO II	
DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO III	
DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO IV	
DE LOS PADRONES MUNICIPALES	
<b>Título Segundo del Gobierno Municipal</b>	
CAPÍTULO I	
DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO III	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
SECCIÓN PRIMERA	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
<b>Título Tercero</b>	
<b>De la Planeación del Desarrollo Económico.</b>	
CAPÍTULO ÚNICO	
<b>Título Cuarto</b>	
<b>De la Participación Social</b>	
CAPÍTULO ÚNICO	
<b>Título Quinto</b>	
<b>De la Hacienda Municipal</b>	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO III	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y	
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	
CAPÍTULO V	
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
<b>Título Sexto</b>	
<b>Del Desarrollo Urbano</b>	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LAS CONSTRUCCIONES	
CAPÍTULO III	
DE LOS ANUNCIOS	

CAPÍTULO IV	
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	
<b>Título Séptimo</b>	
<b>De los Servicios Públicos Municipales</b>	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	
DE LOS MERCADOS	
DE LOS PANTEONES	
DE LOS RASTROS	
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS	
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	
DE LA SALUD PÚBLICA	
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	
DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL	
<b>De las actividades Económicas de los Particulares</b>	
CAPÍTULO I	
DESARROLLO ECONÓMICO	
CAPÍTULO II	
REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	

<b>De las Infracciones, de las Sanciones Y de las Visitas de Inspección</b>	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LAS INFRACCIONES	
CAPÍTULO III	
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO IV	
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO	
SECCIÓN PRIMERA	
DISPOSICIONES GENERALES	
SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD	

<b>De las Responsabilidades de los servidores Públicos Municipales</b>	
--	--

CAPÍTULO ÚNICO	
----------------	--

<b>De la Promulgación y Reforma o Adición del Bando y los Ordenamientos Municipales</b>	
---	--

CAPÍTULO ÚNICO	
----------------	--

TRANSITORIOS	
--------------	--

# ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO **L23-054**

*En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 18.00 hrs. del dia 27 de junio de 2001, se reunieron los C.C. Profesores:*

*Presidente:* PROFRA. ANGÉLICA RÍOS ARCE

*Secretario:* PROFRA. MARTHA GUILLERMINA GONZÁLEZ ESPARZA

*Vocal:* PROFRA. JUANA EUGENIA MARTÍNEZ AMARO

*Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional a la C.*

**LAURA ESTELA SANTILLÁN MONTELONGO**

*Número de Matrícula: S10-0046 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:*

**LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LA EDAD PREESCOLAR A TRAVÉS DEL ENFOQUE COMUNICATIVO.**

*Para obtener el Título de:*

**LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**

*En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.*

*Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobada por:*

**UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA**

*A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:*

*¿Protesta Usted ejercer la carrera de:*

**LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**

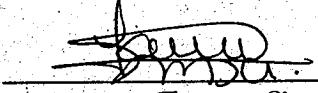
*con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?*

Si protesto

*Si Protesto*

*si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.*

*Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.*

  
Firma del Sustentante

**Integrantes del Jurado**

*Presidente*

  
PROFRA. ANGÉLICA RÍOS ARCE

*Secretario*

  
PROFRA. MARTHA GUILLERMINA GONZÁLEZ ESPARZA

  
PROFRA. JUANA EUGENIA MARTÍNEZ AMARO

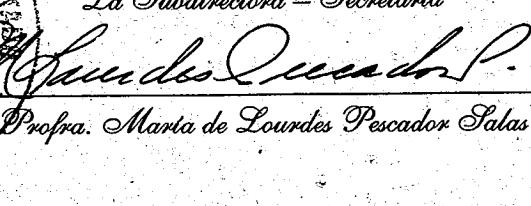
*La Directora*



*La Subdirectora - Secretaria*

  
PROFRA. Gisella Garza Barrios

*RANGO*

  
PROFRA. MARÍA DE LOURDES PESCADOR SALAS